





#### ANEXO I

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "INSTITUTO LEONES DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA, S.A.".

<u>TÍTULO 1</u>.- De la denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y denominación de la sociedad.-

Con la denominación "INSTITUTO LEONES DE RENOVACIÓN URBANA Y NENDA, S.A.", se constituye una Sociedad anónima mercantil que se regirá por los prasentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, como que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás o sociedades mercantiles que resulten de aplicación, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril , que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y por cuantas otras normas resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Objeto.-

ARTÍCULO 2º.- Objeto.-

La Sociedad tiene como objeto social las siguientes actividades:

- a) Elaboración de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.
- Realizar obras de infraestructura urbanistica y realizar obras de edificación, urbanización y rehabilitación.
- c) Crear y gestionar servicios complementarios de urbanizaciones.

- d) Establecer y recaudar las contraprestaciones correspondientes a los servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que la sociedad realice y de los bienes que le sean transmitidos.
- e) Disponer, incluso enajenando, del suelo que se aporte a la sociedad y de los edificios que se construyan, otorgando al efecto cuantas escrituras o documentación pública o privada se precisara.
- f) La gestión y administración de su patrimonio, en la forma que estime conveniente, pudiendo adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes; así como la administración del patrimonio que se le encomiende, a título fiduciario, concesión, etc.
- g) La promoción, construcción y gestión de equipamientos de cualquier orden.

### ARTÍCULO 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.-

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones darán comienzo el día en que se otorgue la escritura fundacional.

#### ARTÍCULO 4º.- Domicilio social.-

El domicilio social radica en la ciudad de León, Avenida de Ordoño II número 10, pudiendo el Consejo de Administración acordar su traslado y la creación y supresión de sucursal dentro de la misma población.

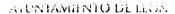
#### TÍTULO II.- Del Capital Social

ARTÍCULO 5°.- El capital social se fija en la cantidad de SESENTA Y UN MIL EUROS (61.000 €), que aporta totalmente el Excmo. Ayuntamiento de León representado en la forma que se especificará en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 6°.- El Excmo. Ayuntamiento de León es propietario exclusivo del Capital Social y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo los supuestos regulados por la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.









ARTÍCULO 7°.- El Capital Social en la cuantía indicada en el artículo 5°, está representado por MIL acciones (1.000) nominativas de sesenta y un euros (61 €), numeradas correlativamente del UNO (1) al MIL (1.000), ambos inclusive. Por la índole especial de la Sociedad, y lo expresado en los artículos precedentes, dichas acciones se encuentran suscritas en su totalidad y completamente desembolsadas.

ARTÍCULO 8º.- Los títulos de las acciones estarán encuadrados en librotalonarios con numeración correlativa y tendrá la firma del Presidente de la Sociedad y un vocal del Consejo de Administración. Las acciones deberán contener los requisitos de los artículos 47 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III.- Dirección y Administración de la Sociedad.

Capitulo primero.- De los Órganos de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 9°.- Dirección y Administración.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes Órganos:

- 1.- El Excmo. Ayuntamiento de León en Pleno que asumirá las funciones de Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- La Gerencia.

Capítulo Segundo.- De la Junta General.-

ARTÍCULO 10°.- La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, funcionará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, acomodándose a los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Para cuanto no sea adopción de acuerdos y

procedimientos, se aplicarán las normas reguladoras del Régimen de Sociedades Anónimas.

La Junta General estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo . Ayuntamiento de León, ejerciendo como Secretario el del propio Ayuntamiento.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta General, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración no Concejales y cualesquiera otras personas a las que se conceda este derecho.

ARTÍCULO 11º.- El Ayuntamiento Pleno, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario y balance anual.
- f) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

ARTÍCULO 12°.- Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13°.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y la hora que determine el Alcalde-Presidente, a propuesta del Consejo de Administración, para tratar de los siguiente asuntos:

- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del año finalizado.
- Examen y aprobación, de las cuentas anuales, balance e inventario del ejercicio anterior.
- Resolución sobre la aplicación de resultados.







ARTÍCULO 14º.- La Junta General en sesión extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el Alcalde-Presidente, a instancia del Consejo de Administración y a petición de los miembros de la Corporación Municipal en el número que determina el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 28 de noviembre de 1.986 para solicitar reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 15°.- El régimen jurídico aplicable, a efectos de convocatorias de reuniones, constitución, procedimiento y adopción de acuerdos, tanto en las Juntas generales ordinarias como extraordinarias, se ajustará a lo dispuesto en la normativa administrativa por la que se rige la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 16°.- De cada reunión de la Junta general se extenderá un acta, que será aprobada y se inscribirá en una libro especial de Actas de la Sociedad, con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos adoptados, una vez aprobada el acta, serán ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

#### Capitulo tercero.- De Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 17°.- La Sociedad estará regida por un Consejo de Administración, compuesto por vocales consejeros, cuyo número será como mínimo de seis y como máximo de nueve, presididos por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General. Podrá el Consejo de las Personas que lo componen, nombrar un Vicepresidente, cuya designación deberá recaer necesariamente en un Concejal de los que componen el mismo. Igualmente podrá adscribir a él por tiempo y forma que considere conveniente, los técnicos que juzgue útiles al fin social, quienes tendrán en el Consejo, voz pero no voto. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue o legalmente le sustituya.

El cargo de Consejero y de técnico asesor del Consejo no implica remuneración fija, determinando la Junta General las indemnizaciones por asistencia a

las sesiones de cualquiera de los órganos así como por gastos de desplazamiento, manutención y estancia.

ARTÍCULO 18°.- Para La incapacidades e incompatibilidades de los Consejeros, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y a lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1.989.

ARTÍCULO 19°.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por períodos no inferiores a dos años, ni superiores a cuatro, pero cesarán automáticamente dentro de los mismos, si perdieran su respectiva condición de miembros de la Corporación o funcionarios de la misma. La Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de los administradores, incluso aunque el acuerdo no figure en el orden del día, por tratarse de un cargo de estricta confianza.

ARTÍCULO 20°.- El Consejo de Administración tendrá todas las atribuciones que legal o estatutariamente no estén reservadas a otro órgano de la sociedad y quedará, desde su nombramiento, revestido de plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de los negocios sociales, operaciones de giro y tráfico y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo, por tanto, comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ejecutar actos de dominio y disposición respecto a toda clase de bienes que sean propiedad de la sociedad.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la sociedad, correspondiendo a su Presidente, o al que haga sus veces, convocar todas las sesiones del Consejo. Cuya convocatoria será preceptiva cuando así lo soliciten, al menos, una tercera parte del número de Consejeros, debiendo ser convocado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a formularse tal petición, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.





ARTÍCULO 22°.- Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente, quien señalará día, hora y local en que deben tener lugar, acompañando a la misma el orden del día, que haya de ser tratado, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo, haciéndolo constar así en la orden de convocatoria.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los miembros del Consejo y acuerden unánimemente celebrarla.

ARTÍCULO 23°.- Para que pueda celebrarse la sesión válidamente, será precisa la asistencia personal o representativa de la mitad más uno de los componentes, además del Presidente y el Secretario. En caso de representación, ésta deberá recaer necesariamente en otro Consejero que asista y deberá consignarse por escrito, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos, salvo que requieran aprobación posterior de la Corporación Municipal, se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 25°.- De las sesiones celebradas por el Consejo se levantarán las actas pertinentes, en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el V°B° del Presidente. El libro de actas se llevará con las formalidades señaladas por los de igual clase de las Corporaciones.

ARTÍCULO 26°.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, en su condición de órgano ejecutivo del mismo, las siguientes atribuciones:

a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los tribunales, corporaciones, autoridades y personas físicas y jurídicas de todas clase, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, así como ejercer las acciones, en caso de urgencia, sin perjuicio de la ulterior ratificación por el Consejo.

- b) Formar el Orden del Día, convocar presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y el Consejo de Administración.
- d) Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias dentro de los límites legales y estatutarios, pudiendo delegar en el Gerente.
- e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la Sociedad.
- f) Ejercer la Jefatura del personal, servicios y oficina si ésta no hubiera sido delegada en el Gerente.
- g) Proponer las directrices de la actuación de la Sociedad para garantizar su gestión.
- h) Así como cualquier otras que le puedan corresponder como órgano ejecutivo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27º.- Corresponden al Secretario, con voz pero sin voto en el Consejo, las siguientes facultades:

- a) Preparar el Orden del Día.
- b) Extender las Convocatorias conforme a las instrucciones del Presidente.
- Redactar las actas, cuidando los libros de éstas, y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Sociedad.
- d) Cumplir cuantos encargos le sean confiados por el Consejo y la Gerencia.
- e) Cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo que le sean encomendados por la Presidencia.
- f) Cuidar del archivo.
- g) Redactar la Memoria anual de la gestión social, y
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

#### Capítulo cuarto.- De la Gerencia.-

ARTÍCULO 28°.- El cargo de Gerente recaerá en todo caso en el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de León, quien será miembro a







su vez del Consejo de Administración. Cuyas facultades serán aquellas que le delegue expresamente el Consejo de Administración que sean precisas para el eficaz desempeño de su cargo.

<u>TiTULO IV.-</u> Del año social, balance, cuentas y liquidaciones, memoria y beneficios.

ARTÍCULO 29°.- El ejercicio social se ajustará al año natural, a excepción del primero que comenzará en el momento de constitución de la Sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 30°.- En el plazo máximo de los tres meses siguientes al ejercicio del cierre social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria.

Toda la documentación referida será sometida por la Presidencia a examen y aprobación de la Junta General, convocándola a tal fin en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 31°.- Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V.- Disolución y extinción.-

ARTÍCULO 32º.- Se disolverá la Sociedad en virtud a los artículos 98, 100 y la cal Reglamento de Servicios.

ARTÍCULO 33°.- La disolución de la Sociedad tendrá lugar conforme a los artículos 260 a 261 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicha disolución, de acuerdo con lo previsto en el punto 1º del dicho artículo, requerirá el

acuerdo favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

## TÍTULO VI.- De la transformación de la Sociedad en Empresa Mixta.-

ARTÍCULO 34°.- La Sociedad se podrá transformar en empresa mixta, cuyo capital social sólo pertenezca parcialmente al Ayuntamiento de León, por aportaciones de otras entidades públicas o privadas, mediante la modificación de los Estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente.

